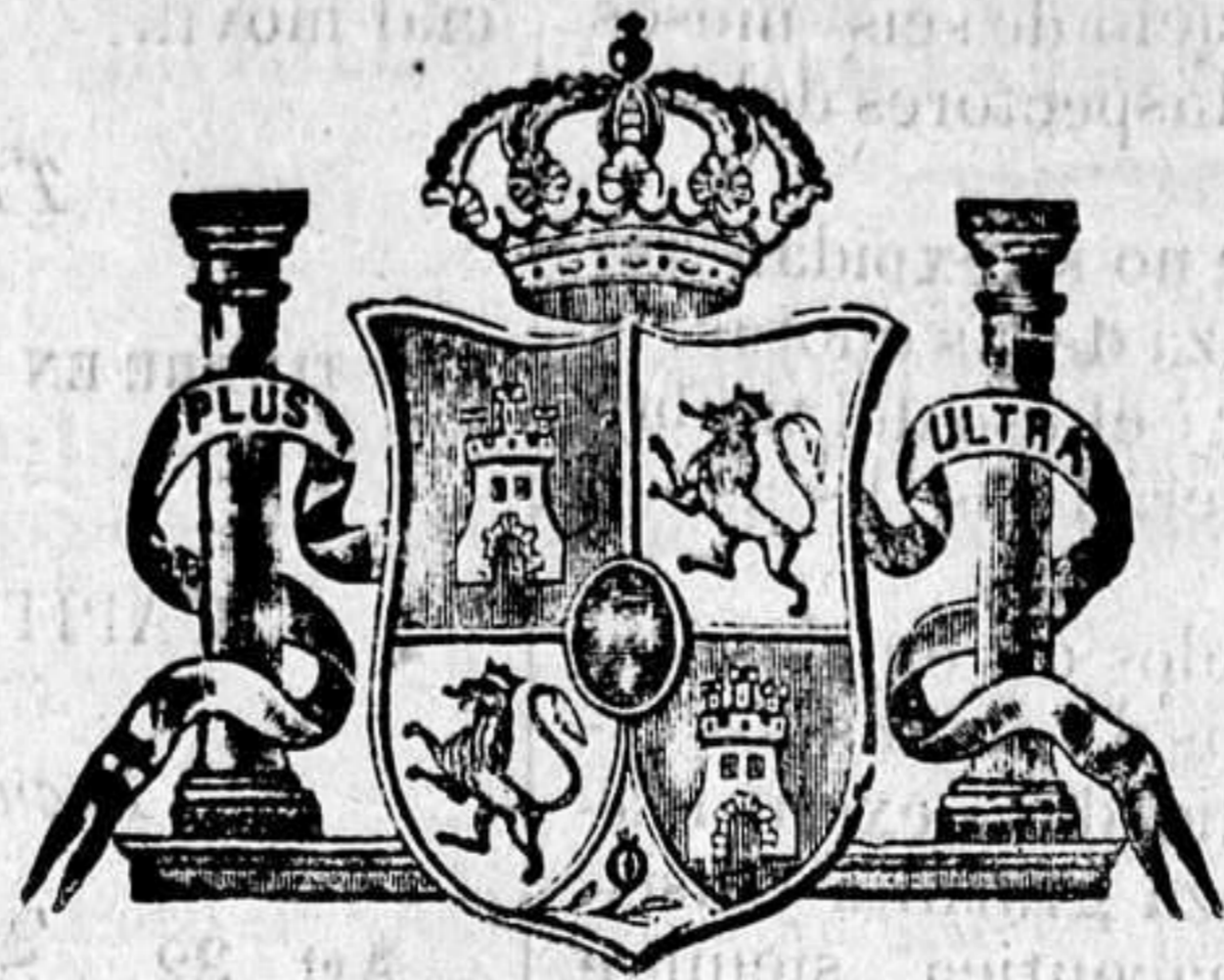


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción se hará adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que nes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRENSA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SUSCRICION NACIONAL con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Plas. Cts.

Suma anterior..... 20.374 39

ESTABLECIMIENTO PENAL DE SANTONA.

D. Juan Nevado Expósito.	50
Doroteo Callejas Moreno	50
Demetrio Izarra Orue...	50
Estanislao Alvarez.....	50
Obdulio Ruloba.....	50
Antonio Lopez.....	50
José Lopez y Lopez.....	50
Juan Francisco Imas...	50
Manuel Jimenez Estañóni.....	50
Félix Alvarez.....	50
Luis Garrigó.....	50
Juan Pellou.....	50
Pedro Cándido Zambrano.....	50
Leon de Mingo Moya...	50
Norberto Valencia.....	50

	Plas. Cts.
Juan Leon Cuadros....	50
Federico Charles Worth.	50
José Fernandez.....	50
Pedro Corrales.....	50
Anacleto Rodriguez....	50
Marcelino Indias.....	50
Celedonio Martinez....	50
Matias Sobron.....	50
José Achurra.....	50
Félix Galijunero.....	50
Diego Horrillo.....	50
Salvador Rabaldan....	50
José María Barreda....	50
Anacleto Hernandez....	50
Manuel Ayala.....	50
José Gonzalez.....	50
Inocencio Rajela.....	50
José Colilles.....	50
Francisco Florido.....	50
Rafael Sanchez.....	50
Isidro Climet.....	50
Donato Jimenez.....	50
Andrés Galan.....	50
Francisco Herrero de Dios.....	50
José Montosa.....	50
Miguel Ortiz.....	50
Pablo Garcia.....	50
Ambrosio Martin.....	50
Manuel Alava.....	50
Adrian Gutierrez.....	50
Pedro Valles.....	50
Antonio Martinez.....	50
Isaias Tapis.....	50
Pablo Macias.....	50
Manuel Cobos.....	50
Jacinto Mañá.....	50
José Pablo Redondo....	50
Joaquin Lara.....	50
Francisco Lopez.....	50
Tomás Suarez.....	50
José Rodriguez.....	50
Cecilio Montoya.....	50
Pasual Ibañez.....	50
Tomás Castro.....	50
Gregorio Martinez....	50
Pablo San Millan....	50
Julian Andrés.....	50
Andrés Carabet.....	50
Antonio Batista.....	50
Flácido Corcuera.....	50
Miguel Gonzalez.....	50
Gabriel Navalon.....	50
Benigno Alvarez.....	50
Félix Sevillano.....	50
Gerónimo Real.....	50
Anastasio Navalon....	50
Lorenzo Vazquez.....	50
Antonio Jaen.....	50

	Plas. Cts.
Manuel Alaminos.....	50
Pedro Cuartero.....	50
Evaristo Diaz.....	50
Cayetano Asencio.....	50
Mariano Valles.....	50
Francisco Mata.....	50
Rafael Gonzalez.....	50
Francisco Lopez.....	50
Isidoro Coude.....	50
Juan Aybar.....	50
Manuel Velarde.....	50
Francisco Gonzalez....	50
Juan Bautista Hiralgo..	50
Francisco Sobrino.....	50
Matias Aseña.....	50
Alonso Castellanos....	50
Domingo Maestro.....	50
Lorenzo Diez.....	50
José Lopez.....	50
Plácido Rodriguez....	50
Braulio Diez.....	50
Juan Machado.....	50
Epifanio Martinez.....	50
Isidro Via.....	50
Benito Calvo.....	50
Antonio Real.....	50
Juan Sanchez.....	50
Juan Francisco Linares.	50
Lucio Soriano.....	50
Mariano Sacristan....	50
Tomás Perez.....	50
Vicente Sanchez.....	50
José Pitarchs.....	50
Juan Bi l.....	50
Ciriaco Castañeda....	50
Manuel Gil.....	50
José Navarro.....	50
Angel Acera.....	50
Juan Caballero.....	50
Doroteo Blanco.....	50
Gregorio Tineo.....	50
Gregorio Garcia Ortega.	50
Juan Moya.....	50
Rafael Soto.....	50
Vicente Artua.....	50
Salvador Garcia.....	50
Ignacio Carril.....	50
Camilo Nodal.....	50
Venancio Santander....	50
Juan Biyan.....	50
Angel Puertas.....	50
Bildmero Lopez.....	50
Juan Rodriguez.....	50
Castor Montiel.....	50
Liborio Garria.....	50
Bernardo Ibañez.....	50
Silvestre Biyan.....	50
Justo Fernandez.....	50
Francisco Amores.....	50

	Plas. Cts.
Gregorio Garcia Garcia.	50
Pedro Climet.....	50
Toribio Arrans.....	50
Domingo Rubia.....	50
Victor Fuentes.....	50
Pedro Gallego.....	50
Angel Quintas.....	50
Lorenzo Oltra.....	50
Vicente Mata.....	50
Francisco Timoneda....	50
Francisco Ramos.....	50
Manuel Martin.....	50
José Garcia.....	50
Virgilio Gonzalez.....	50
Silvestre Sanchez.....	50
Miguel Triviñu.....	50
Pedro Egido.....	50
Rafael Perez.....	50
Antonio Salgado....	50
Francisco Rodriguez...	50
Antonio Martinez.....	50
Severiano Gonzalez....	50
Julian Parron.....	50
Sebastian Felipe.....	50
Elias Garcia.....	50
Joaquin Montero.....	50
Francisco Alvarez.....	50
Emeterio Iglesias.....	50
Tomás Olmo.....	50
Manuel Barrios.....	50
Fulgencio Expósito....	50
Félix Taracena.....	50
Antonio Bejerano.....	50
Eugenio Cuevas.....	25
Manuel Barreras.....	25
Ramon Lemos.....	25
Pedro Millan.....	22
Angel Corral.....	25
Anacleto Ibarra.....	50
Juan Rastrolo.....	50
Pedro Meina.....	50
Sebastian Rodriguez...	50
Suma.....	20.460 11

(Se continuará.)

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 45.

El Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Alicante, en telegrama de ayer, dice á este Gobierno lo siguiente:
«Se han sustraído del almacén de efectos estancados de esta Adminis-

tracion de Contribuciones los pliegos siguientes:

Del timbre del Estado.

Pagos al Estado todo el año corriente: 1.ª clase números desde el 6.284 á 6.345; 2.ª clase 2.648 al 2.660, y desde el núm. 5.262 al 5.286; 3.ª números desde 4.511 al 4.520; 4.ª números del 10.823 al 11.150; 10.ª números del 81.183 al 81.500.

Timbres de comunicaciones.

Pliegos de dos céntimos desde el número 45.770 al 45.801.—De 5 céntimos del 243.258 al 243.274, y del 252.394 al 252.533.—De 10 céntimos del 176.607 al 176.739.—De 15 céntimos desde el 107.492 al 1.075.000; del 1.75.988 al 1.076.000; del 1.776.001 al 1.76.419; del 1.160.573 al 1.161.572.—De 20 céntimos del 14.083 al 14.110; desde el 14.156 al 14.05.—De 25 céntimos del 817.149 al 817.292.—De 30 céntimos el pliego 33.919, y desde el 37.216 al 37.234; del 38.590 al 38.639.—De 40 céntimos del 18.073 al 18.112; del 22.634 al 22.636. En esta clase faltan también 4.227 sellos y no ha podido averiguarse la numeración de sus pliegos que proceden de la remesa de 2 de Abril de 1879.—De 50 céntimos del 44.606 al 44.692.—De 75 céntimos del 19.107 al 19.111; del 20.324 al 20.343; del 21.617 al 21.666.—De peseta del 147.147 al 147.287.—De 4 pesetas del 10.504 al 10.511. Clase 2.ª del núm. 82.401 al 82.500.

Timbres especiales móviles.

Años corrientes de á 25 céntimos, pliego núm. 65.—De 50 céntimos una fracción del pliego núm. 55.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para general conocimiento, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de los autores y rescate de los efectos indicados en el preinserto telegrama; poniendo á unos y otros á mi disposición con toda seguridad.

Santander 19 de Febrero de 1885.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Azpiázu.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO (1)

Quedarán sujetos al uso del timbre, en las propias condiciones que se expresan en el párrafo anterior, los dueños de posadas, paradores, mesones y ventas que satisfagan por contribución industrial ó de comercio cuota por lo menos igual al tipo fijo que según las tarifas corresponda á su industria en las respectivas localidades. Cuando el aviso relativo al movimiento de viajeros sea negativo está exento del uso del timbre.

2.º En los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual ó por cualquier plazo que excediendo de una peseta se exija á los socios de Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de establecimientos de recreo. Estos recibos serán necesariamente talonarios, y el sello se fijará íntegro en la matriz para que pueda

ser objeto de comprobación; debiendo conservarse por espacio de seis meses á disposición de los Inspectores del impuesto.

En el caso de que no se expidan recibos para la cobranza de las cuotas, la base reguladora para el uso del timbre por este concepto serán las listas de los socios.

Quedan exceptuados del empleo del timbre en los recibos de cuotas los establecimientos dedicados exclusivamente á la enseñanza gratuita y asistencia médico-farmacéutica, siempre que no estén subvencionados por el Estado ó por las Corporaciones provinciales y municipales.

3.º En los libros de actas que lleven las Sociedades por cada sesión que celebren, debiendo inutilizar los timbres con su rúbrica el Presidente que la autorice.

4.º En el nombramiento para cualquier cargo en las mismas, cuyo timbre se fijará en dicho documento á continuación del acta relativa á la sesión en que fuere acordado.

5.º Por los peritos de todas clases en los informes facultativos que den á petición de parte interesada.

6.º En las consultas que contesten los Abogados por escrito, debiendo estos inutilizar el timbre con su rúbrica en el informe donde consten.

7.º En los bastantes que hagan los Letrados de toda clase de poderes.

8.º En todo paquete de caja de cerrillas á razón de un timbre por cada docena que contenga ó fracción menor, no pudiéndose sin este requisito despachar en las tiendas, ni tener en los establecimientos de comercio destinados á su venta al por menor.

9.º En los billetes de espectáculos públicos cuyo precio con el de la entrada, exceda de una peseta. Dichos billetes serán talonarios y se fijará el timbre en la matriz. Las empresas podrán contratar con la Administración el pago del timbre á metálico, tomando como tipo mínimo la tercer parte de las localidades que tengan anunciado dicho precio. Cuando no haya esta base, la Administración hará un cálculo comparativo con espectáculos análogos. Para las empresas de espectáculos públicos que celebren funciones por horas es obligatorio el contrato con la Hacienda por aquellas localidades cuyo precio en el total de funciones diarias exceda de una peseta, debiendo tomarse como base de dicho contrato el 25 por 100 de las que se encuentran en este caso. Las empresas que no celebren contratos tendrán el deber de conservar por espacio de dos meses á disposición de la Hacienda las matrices de los billetes para cerciorarse de si se ha fijado el timbre.

10.º En las licencias ó permisos que concedan los particulares para la caza y pesca de sus propiedades.

11.º En los anuncios que se fijan en los sitios públicos, tranvías y carruajes de todas clases, estaciones de ferrocarriles, cafes, tiendas, teatros, almacenes y otros locales. No podrá publicarse ningún anuncio sin que conste pagado en el dicho timbre, el cual será inutilizado, bien con el sello de la Autoridad municipal del punto de origen ó del en que tengan las empresas su domicilio legal, aún en aquellos anuncios que hayan de exponerse al público fuera del término jurisdiccional de aquella autoridad, ó bien con la fecha en tinta del día en que se emplea y la rúbrica del Director, Gerente ó representante de las mismas empresas.

Los anuncios que se fijan en los establecimientos ó locales antes indicados y que se refieran á artículos que en los mismos se expendan, quedan

exceptuados del uso del timbre especial móvil.

TÍTULO III

DEL TIMBRE EN LOS DOCUMENTOS DE COMERCIO

CAPÍTULO PRIMERO

Documentos de giro.

Art. 32. Se consideran documentos de giro para los efectos de esta ley:

- 1.º Las letras de cambio.
- 2.º Las libranzas á la orden.
- 3.º Los pagarés endosables.
- 4.º Los cheques.
- 5.º Las cartas órdenes de crédito

por cantidades fijas así como las delegaciones, abonos y cualesquiera otros documentos mediante los cuales se realice giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta corriente, así como los talones de cuenta corriente cuando se expidan en plaza distinta de la en que han de hacerse efectivos ó se endosen.

Los talones de cuentas corrientes expedidos en el mismo punto en que deben cobrarse y no hayan sido endosados llevarán únicamente el timbre móvil de 10 céntimos.

Art. 33. Cada documento de giro llevará estampado el timbre del precio que corresponda á la cantidad girada, según la siguiente escala:

CANTIDAD	Timbre.
Hasta 250 pesetas...	0.10
De más de 250 á 500.	0.25
de 500 á 1.000.	0.50
de 1.000 á 2.000.	0.75
de 2.000 á 3.000.	1
de 3.000 á 5.000.	2
de 5.000 á 7.000.	3
de 7.000 á 10.000.	4
de 10.000 á 12.000.	5
de 12.000 á 15.000.	6
de 15.000 á 17.000.	7
de 17.000 á 20.000.	8
de 20.000 á 22.000.	10
de 22.000 á 25.000.	12
de 25.000 á 30.000.	13
de 30.000 á 35.000.	14
de 35.000 á 40.000.	16
de 40.000 á 45.000.	18
de 45.000 á 50.000.	25
de 50.000 á 60.000.	30
de 60.000 á 80.000.	35
de 80.000 á 100.000.	50

Art. 34. El Estado expendirá para el comercio los documentos de giro, expresados con el timbre especial que consta en la precedente escala.

Art. 35. Para los efectos de cantidad superior á 100.000 pesetas se empleará un timbre de 50 pesetas, y además en sellos de 50 céntimos por cada 1.000 pesetas sin fracción.

Art. 36. Las cartas órdenes sin límite llevarán á su expedición el timbre móvil de 2 pesetas, pero si se realizaran en cantidad mayor de 5.000 se reintegrará la diferencia con sujeción á la escala del art. 353.

Dicho reintegro se hará precisamente con timbres móviles que se inutilizarán con la rúbrica del tenedor de la carta orden.

Art. 37. El que reciba un efecto no timbrado con arreglo á los precedentes artículos, tendrá la obligación de devolverlo al librador ó persona que lo haya empleado para que se extienda en documento timbrado ó se reintegre.

Art. 38. Los documentos de giro librados en el extranjero que hayan de

presentarse para su cobro en España serán antes de que se negocien, acepten ó paguen reintegrados con un ejemplar timbrado de la clase que en respuesta á la cantidad girada, en el cual se extenderá la aceptación, endoso ó recibo.

Igual formalidad se exigirá en los documentos de dicha procedencia que se expidan á favor del Tesoro ó sean cedidos al mismo.

Art. 39. Los efectos de giro librados en el extranjero que no hayan de pagarse en España pueden ser negociados aunque no lleven dicho requisito del timbre; pero si volvieren para protesto el que esté en posesión de ellos tiene obligación de adicionarlos con el ejemplar timbrado de su respectivo valor antes de la notificación de aquel acto.

Art. 40. Los efectos de giro que se expidan dentro del Reino no podrán ser negociados, aceptados ni satisfechos si no se hallan extendidos en el timbre que corresponda á su cantidad ó reintegrados.

Art. 41. Las segundas letras podrán expedirse sin timbre, pero deberán reintegrarse con un ejemplar timbrado del valor y clase correspondiente á la cantidad girada si al ser negociadas, aceptadas ó pagadas no se hallan unidas á las primeras que debieron extenderse en arreglo á la escala de giro.

Art. 42. El aval por acto separado de la letra de cambio estará sujeto igualmente al timbre proporcional como la letra.

Art. 43. Los encargados del Giro mutuo no expedirán libranza alguna que no lleve el timbre especial móvil de 10 céntimos, sea cualquiera la cantidad que represente.

Art. 44. Se empleará igualmente el timbre especial móvil de 10 céntimos en las cartas de comercio cuando por sí solas produzcan cargo ó data sin referirse á operaciones ó documentos mercantiles que hayan necesitado ó necesiten el timbre móvil que por esta ley se les señala.

Dichas cartas quedan excluidas de la investigación administrativa, pero no serán admitidas en juicio si no llevan el timbre móvil de 10 céntimos.

No estará sujeta al uso del timbre la correspondencia de los Bancos, Sociedades y comerciantes con sus sucursales ó subalternas, ó las de éstas entre sí, aunque las operaciones á que se refiera produzcan cargo ó descargo en su contabilidad interior.

Art. 45. No se consideran como documentos de comercio, y por tanto quedan exceptuados del empleo del timbre los de giro que expidan en autos del servicio las Direcciones generales del Tesoro y de Rentas Estancadas y los Delegados de Hacienda en las provincias.

CAPÍTULO II

Libros de comercio.

Art. 46. Estará sujeto á este impuesto, á razón de 5 pesetas por la primera hoja y 10 céntimos por las sucesivas, el libro Diario de Bancos, Sociedades, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos y terrestres y de comerciantes nacionales y extranjeros.

Art. 47. Están sujetos en igual forma á dicho impuesto los libros y registros de Agentes de cambio y Corredores.

Art. 48. Se consideran comerciantes para los efectos de esta ley, esté ó no incluidos en matrícula, los individuos ó Sociedades que en poblacio-

(1) Véase el «Boletín» núm. 190.

BATALLON RESERVA DE SANTANDER NUM. 133.

Los individuos que se expresan en la adjunta relacion no se han presentado a la revista anual reglamentaria ó de haberlo verificado no se tiene conocimiento en estas Oficinas. Por tanto, en el improrogable término de diez dias se servirán cumplir dicho precepto, de lo contrario se hallarán sugetos a la oportuna sumaria que se les formará en el concepto de desertores.

Se interesa de los Sres. Alcaldes y Comandantes de los puestos de la guardia civil así como de las familias de los relacionados suministren de estos las noticias que adquirieran ó sepan en evitacion de los perjuicios que a los mismos pueda seguirles.

Santander 18 de Febrero de 1885.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ricardo de Aroca.

RELACION de los individuos del mismo que no han verificado su presentacion en la revista anual reglamentaria.

COMPANIAS	CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS	
			DE NATURALEZA.	DE RESIDENCIA.
2. ^a	Soldado.	Agapito Abascal Ruiz...	Toranzo..	Toranzo.
		Andrés Iglesias Rios...	Torres..	Torres.
		Agustin Celis Ruiz...	Udias..	Jeréz.
		Angel Llamado Alonso...	Siero..	Valle.
		Antonio Gonzalez Gutierrez...	Puente Puma..	Tauste.
		Benito Ceballos Ortiz...	Renedo..	Renedo.
		Gayetano Gutierrez Garcia...	Ongayo..	Somorrostro.
		Celestino Bustamante Gutierrez...	Villasuso..	Villasuso.
		Jomingo Gonzalez Gonzalez...	Ontoria..	Jeréz.
		Juan Ricardo Rico Castro...	Villadiego..	Zaragoza.
		José Villegas Garcia...	Santiago Cartes...	Santiago Cártes.
		Maristo Crespo Lopez...	Regones..	Santillana.
3. ^a	»	Enrique Diaz Sanchez...	Ferrol..	S. Vicente la Barquera
		Emetio Ruiz Bulnes...	Peñarrubia..	Peñarrubia.
		Felipe Vega Portilla...	Santander..	Santander.
		Francisco Herrera Pereda...	Rumoroso..	Barceua Cudon.
		Francisco Lopez Collantes...	Santander..	Santander.
		Francisco Gonzalez Quijano...	Jain..	Jeréz.
		Francisco Carabia Celvi...	Comillas..	San Fernando.
		Fernando Maria Herraiz...	Cártes..	Cártes.
		Francisco Cortiz Ruiz...	Cádiz..	Cádiz.
		Francisco Traviesas Sordo...	Arenas..	Arenas.
		Augustino Moral Saez...	Ruiloba..	Ruiloba.
		Francisco Fernandez Diez...	Villayuso..	Sevilla.
3. ^a	»	Francisco Puente Peña...	Ruiloba..	Jeréz.
		Gregorio Solar Diaz...	Mazcuerras..	Mariena de Alcorz.
		Gregorio Castillo Gomez...	Saicedo..	Villasuso Cieza.
		Gregorio Santa Maria Ceballos...	Los Corrales..	Madrid.
		Fernenegildo Madrazo Oregon...	Mollejo..	Idem.
		Sidro Cobo Poó...	Comillas..	Idem.
		José San Roman Valles...	Santander..	Puerto de Santa Maria.
		José Garcia Perez...	Santander..	Bilbao.
		José Rueda Ibañez...	Idem..	Santander.
		Juan Lozao Fernandez...	Idem..	Bilbao.
		José Alonso Diaz...	Ruaguera..	Santander.
		Juan Diaz Noriega...	Vega de Liébana..	Rudaguero.
2. ^a	»	José Pacheco Garcia...	Potes..	Vega de Liébana.
		Juan Barrada Perez...	San Martin Quevedo..	Potes.
		Juan Bueno Martinez...	Ullas..	Puerto los Fierros.
		José Barahona Margüelles...	Prio..	Sevilla.
		José Paustorrilla Posada...	Ruiloba..	Idem.
		José Rico Castro...	Lavega..	Jeréz.
		José Perez Vega...	Torreavega..	Lavega.
		José Martin Olavarieta...	Barcelona..	Búrgos.
		José Ortiz Costal...	Mazcuerras..	Santander.
		Juanuel Fraile Gutierrez...	Bárcena de Pié de Concha..	Jeréz.
		Juanuel Gonzalez Sainz...	Vielva..	Santander.
		Juanuel Sordo Solis...	Bárcena de Pié de Concha..	Vielva.
3. ^a	»	Juanuel Marzo Fernandez...	San Pedro de los Barcos..	Cádiz.
		Jacazor Valbentin Valbás...	Comillas..	San Pedro de los Barcos
		Juanmundo Fernandez Gomez...	Miengo..	Comillas.
		Juanmundo Fernandez Gomez...	Puente Pumar... ..	Sevilla.
		Juanmundo Fernandez Gomez...	Puente Pumar... ..	Vitoria.
		Juanmundo Fernandez Gomez...	Puente Pumar... ..	Camargo.
		Juanmundo Fernandez Gomez...	Puente Pumar... ..	Camargo.
		Juanmundo Fernandez Gomez...	Puente Pumar... ..	Vielva.
		Juanmundo Fernandez Gomez...	Puente Pumar... ..	Vielva.
		Juanmundo Fernandez Gomez...	Puente Pumar... ..	Torreavega.
		Juanmundo Fernandez Gomez...	Puente Pumar... ..	Torreavega.
		2. ^a	Cabo 2. ^o Soldado.	José Rico Castro...
José Rico Castro...	Cabuérniga..			Cabuérniga.
José Rico Castro...	Cabuérniga..			Cabuérniga.
José Rico Castro...	Cabuérniga..			Cabuérniga.
José Rico Castro...	Cabuérniga..			Cabuérniga.
José Rico Castro...	Cabuérniga..			Cabuérniga.
José Rico Castro...	Cabuérniga..			Cabuérniga.
José Rico Castro...	Cabuérniga..			Cabuérniga.
José Rico Castro...	Cabuérniga..			Cabuérniga.
José Rico Castro...	Cabuérniga..			Cabuérniga.
José Rico Castro...	Cabuérniga..			Cabuérniga.
José Rico Castro...	Cabuérniga..			Cabuérniga.
2. ^a	»	Victoriano Gutierrez Garcia...	Peña-Castillo..	Ganzo.
		Victor Gonzalez Rodriguez...	Quijas..	Bilbao (Fabrica Desierto
		Victoriano Escalante Gomez...	Teocin..	San Sebastian.
		Victoriano Escalante Gomez...	Santa Olalla..	Santa Olalla.

Santander 17 de Febrero de 1885.—V.^o B.^o El Teniente Coronel primer Jefe, Aroca. El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Manuel Huias.

(Se continuará)

Registro civil de Santander.

MATIMONIOS inscritos en este Registro en la 1.^a decena del mes de Febrero de 1885.

Dias.	CANÓNICOS.				Total	CIVILES				TOTAL	TOTAL general.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		
1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
4	1	»	1	»	2	»	»	»	»	»	2
5	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	2
6	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
10	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
	8	2	1	»	11	»	»	»	»	»	11

Santander 11 de Febrero de 1885.—El Juez Municipal, José Zumelzu de Aja

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 1.^a decena de Febrero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	»	»	1	1	2
2	1	1	»	2	»	»	»	»	7
3	1	1	2	5	»	»	3	5	10
4	2	»	»	1	3	»	1	4	5
5	1	»	»	1	1	»	»	1	2
6	»	»	»	»	1	1	»	2	2
7	2	1	»	3	»	2	»	2	5
8	2	»	»	2	3	»	»	3	5
9	3	1	»	4	2	»	2	4	8
10	2	»	1	3	1	1	»	2	5
	15	4	3	22	17	5	7	29	51

Santander 11 de Febrero de 1885.—El Juez municipal, José Zumelzu de Aja

NACIMIENTOS inscrito en este Registro durante la 1.^a decena de Febrero de 1885

Dias	NACIDOS VIVOS.					Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos					TOTAL de ambos clases	
	LECITIMOS.		NO LEGITIMOS.			LECITIMOS.		NO LEGITIMOS.				
	Varones	Hembras.	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.		TOTAL.
1	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
3	5	7	12	»	1	1	13	»	»	»	»	13
4	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	7
5	5	3	8	»	1	1	9	»	»	»	»	9
6	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	5
7	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	4
8	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	4
9	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	8
10	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	5
	30	23	53	»	2	2	55	»	1	1	»	56

Santander 11 de Febrero de 1885.—El Juez municipal, José Zumelzu de Aja.

COMANDANCIA DE ARINA DE LA BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que han sido arrojadas por la mar a la playa de Pedreña, sesenta y un tablas de cabreton y veinte viguetas de la misma clase, estas últimas bastante deterioradas; por tanto, la persona que se considere con derecho a ellas puede presentar su reclamación en esta Comandancia dentro del término de los treinta contados desde la fecha de este anuncio.

Santander 18 de Febrero de 1885.— José Reguera.

Providencias judiciales.

D. MAURICIO DEL CUETO Y PALACIO, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales.

Day fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se han seguido autos de menor cuantía, promovidos por el procurador Don Severino Dño, en nombre de Don José Ugarte y Ayo, vecino y del comercio de Bilbao, contra Don Isidro García que lo es de Santullán, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen así:

Sentencia

En la villa de Castro Urdiales a trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, el señor Don Domingo Divar, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los autos de menor cuantía seguidos entre

Don José Ugarte Ayo, vecino y del comercio de Bilbao, autor, representado por el Procurador Don Severino Dño, y dirigido por el Licenciado Don Javier Echavarría y los estrados Don Juzgado por ausencia y rebeldía de Don Isidro García vecino de Santullán, demandado, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Don Isidro García, vecino de Santullán, a que dentro de quinto día satisfaga a Don José Ugarte, que lo es de Bilbao, la cantidad de trescientas sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, los intereses legales desde que se dió por contestada la demanda y las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, que será notificada a las partes, al demandado en la forma dispuesta por el artículo setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Divar.

Concuerda con el original a que me refiero.

Y en cumplimiento de lo mandado en la sentencia trascrita y a los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en Castro-Urdiales a trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—V. B.—El Juez de primera instancia, Domingo Divar.—Mauricio del Cueto y Palacio.

SUBASTA.

Debiendo procederse a la construcción de un edificio para escuelas en el pueblo de Matienzo de esta provincia, el pliego de condiciones y presupuesto, se halla de manifiesto en la calle de la Lealtad número 4, hasta el día 26 de Marzo que se efectuará el remate a las 12 de dicho día.

Santander 20 de Febrero de 1885.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

capitan VIEL, con el vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.

Saldrá de Santander el 22 DE FEBRERO para San Thomas, San Juan de Puerto Rico, Cabo Haitien, la Habana y Veracruz.

Con correspondencia en SAN THOMAS.

1.º Guadalupe, Matinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.

2.º Ponce, Mayaguez, Santo Domingo, Jemel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

VILLE DE MARSEILLE

Capitan ROLLEY.

Saldrá de Santander el 26 de Febrero para COLON (sin trasbordo).

Con escalas en Guadalupe, Martinico, Trinidad, Carúpano, La Guayra, Puerto-Cabello y Savannah; y con correspondencia en COLON (Panama) para todos los puertos del Pacífico.

NOTAS— Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán a bien dirigirse a la agencia antes de las 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un PASAPORTE REFRENADO por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

No se admiten señoras en la clase de Puente.

Para más informes dirigiese a su Consignatario en Santander, Don Martin de Vial, Muelle número 30.